Nº Radicado 0122000631202 MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DISOC-38.10

Bogotá D.C., 20 de enero del 2022

Señora Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Carrera 54 No. 26 – 25 Complejo Fortaleza piso 4
Bogotá D.C.

Asunto: Fundamento Legal y Tecnico sobre la clasificación de RESERVA DE LA INFORMACIÓN contenida en las especificaciones técnicas de los estudios previos.

Con toda atención, en referencia al proceso precontractual cuyo descripción del objeto hace referencia al * SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL DE OPERACIONES E INTELIGENCIA INTEGRADO CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD HÉRCULES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO MÓDULO DE ACCIÓN INTEGRAL, BISIGOI.*, me permito informar a la señora Coronel - Directora Administrativo y Financiera del Comando General FF. MM y demás interesados, que el Jefe del Departamento Conjunto de Operaciones emite el fundamento legal sobre la clasificación de reserva de la información de las Especificaciones Técnicas del proceso en cita, bajo los siguientes términos:

Para la Constitución, Leyes y demás Normas de la Contratación de la Administración Pública, la garantía más importante del adecuado funcionamiento del régimen contractual está en la plena publicidad y transparencia de la gestión pública. En efecto, la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para el Comando General de las Fuerzas Militares se vea avocado a declarar públicamente el uso que se les han dado a los recursos públicos.

Por lo tanto y por ser el acceso a los documentos públicos un Derecho de orden Constitucional, la publicidad de esta tiene unas excepciones para su divulgación, como lo señala el Artículo 78 de la Norma Superior:

> "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

En mérito de lo anterior, el Departamento Conjunto de Operaciones con el fin de establecer la salvedad que se ajuste al caso en concreto y se encuentre señalada en las Leyes y demás normas en las cuales se establezcan las excepciones al acceso a documentos públicos, hace referencia a las siguientes:

- Numeral 20 del artículo 24 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,
- Literal a), articulo 19 de la Ley 1712 del año 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la Información Púbica Nacional y se dictan otras disposiciones"
- Capítulo II y III, articulo 27 y ss. del Decreto 0103 del año 2015. "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones".

Igualmente, esta Unidad considera relevante hacer alusión al concepto que da la Ley 1712 de 2014, respecto de la información pública reservada, la cual la define así:

"Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley".

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que sólo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública, y/o el establecimiento de una reserva legal sobre cierta información cuando:

I. La restricción debe estar autorizada por la ley o la Constitución.

II. La norma que establece el limite debe ser precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos.

III. El servidor público que decide ampararse en la reserva para no suministrar una información debe motivar por escrito su decisión y debe indicarse la norma legal o constitucional que la funda.

IV. El servidor público debe advertir que la ley establece un límite temporal a la reserva.

V. La reserva opera respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su Existencia. 1

Conforme a lo preliminar, se evidencia que la reserva de la información de las especificaciones técnicas dentro del presente proceso está autorizada por las leyes colombianas, y se encuentra taxativamente denominada en las mismas como; *Defensa y/o Seguridad Nacional".

Ahora bien, el servicio de soporte, mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del Sistema de Información Gerencial de Operaciones e Inteligencia integrado con el Sistema de Seguridad Hércules del Comando General de las Fuerzas Militares, requeridas en el proceso contractual, se consideran de clasificación reservada, toda vez que contiene información y elementos que pueden afectar la seguridad de las unidades en tierra, mar y aire de las Fuerzas, así como la seguridad y desarrollo de las operaciones militares y cuyo conocimiento público revela la ubicación, estado, áreas de operaciones, proyección y evolución en esta materia por parte de las tropas dentro del cumplimiento a lo establecido por el Plan de Guerra Bicentenario. Entiéndase como elementos que eventualmente pueden afectar la seguridad de las tropas, los GAO's (Grupos Armados Organizados) y ataques cibernéticos, agentes del conflicto cuya realidad es tangible en Colombia, y es reconocido como un fenómeno criminal prioritario para su neutralización.

Así mismo, se considera que la información contenida en el Anexo Especificaciones Técnicas hace referencia a las necesidades de mantenimiento, actualización y renovación para el correcto funcionamiento de BISIGOI, garantizando con esto, la seguridad de la información operacional y de inteligencia que reside en las bases de datos, condición ineludible por la dependencia tecnológica creciente que vive nuestro país. Estas circunstancias demuestran la importancia de mantener segura la información de las Fuerzas por parte del Departamento conjunto de Operaciones.

Por consiguiente, esta situación es considerada de defensa y seguridad nacional; razón por la cual el señor Jefe del Departamento Conjunto de Operaciones, en su calidad de responsable de la clasificación de reserva de la información pública por razones de defensa y seguridad nacional, conforme lo indica el artículo 27 del Decreto 103 del 20 de enero de 2015. Señala que las especificaciones técnicas del objeto a contratar, se deben habilitar como clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERIODO DE QUINCE (15) AÑOS.

Nº Radicado 0122000631202 MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DISOC-38.10

De acuerdo con lo expuesto, se propone el lanzamiento de dicho proceso sea de una manera generalizada teniendo en cuenta el carácter reservado de las especificaciones técnicas del servicio de soporte mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del Sistema de Información Gerencial de Operaciones e Inteligencia integrado con el Sistema de Seguridad Hércules del Comando General de las Fuerzas Militares, objeto del proceso de contratación.

Atentamente,

Brigadier General de I.M. ADOLFO ENRIQUE HERNANDEZ RUIZ
Jefe del Departamento Conjunto de Operaciones

Elaboró: SS. Diego Moncada
Administrador Medios Informáticos DISOC

Revisó: CC. Alvaro Solano
Director del Sistema Estadistico Operacional Conjunto

Vo. Bo: SP. Oscar Ortiz
Suboficial Área Estadística CGDJ3